

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ocioso es enaltecer la importancia de las disposiciones encaminadas á fijar en todos los órdenes del derecho la manera de realizarlo por medio del procedimiento, savia de las leyes sustantivas y escudo firmísimo á que toda legislación se ampara.

Por esta razón, y preceptuada en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, la reorganización de todos los servicios públicos y la simplificación de los procedimientos administrativos, y cumplido por lo que á la Presidencia del Consejo de Ministros toca el primero de tales preceptos por el Real decreto de 29 de Julio último, que al tiempo mismo que reformó la planta del personal suprimió la Sección de Política de este Departamento, encomendando exclusivamente al Subsecretario las funciones que aquella desempeñaba, se está en el caso de acudir con atención diligente á realizar, en la medida de lo posible, el segundo de aquellos postulados por una nueva reglamentación de los procedimientos.

No ha de olvidarse, en orden á la simplificación de estos mismos procedimientos administrativos, que continuando vigente la ley de Bases de 19 de octubre de 1889, á la que deben ajustarse, ni es dable apartarse un ápice de su cumplimiento, ni posible otra cosa que conciliar en el desarrollo de aquellas la brevedad en la ejecución con el respeto á los derechos de todos, la defensa de los particulares con la integridad de los atributos de la Administración, y lo justo, en fin, con lo útil, encaminándolo todo al bien común. Minuciosamente estudiadas las líneas

generales del reglamento de procedimientos hasta ahora vigente, en lo que toca á los asuntos administrativos encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros, han parecido todas inspiradas en el espíritu de la mencionada ley de Bases de 19 de Octubre de 1889, y á ellas se ha ajustado la labor que al elevado criterio de V. M. tiene hoy la honra de someter el Ministro que suscribe.

Objeto de primordial cuidado ha sido determinar de un modo claro y concluyente cómo quedan excluidos de las disposiciones del reglamento los asuntos políticos, incompatibles por su naturaleza y variedad con toda reglamentación, y fijar conforme al Real decreto de 29 de Julio último la manera con que estos asuntos han de depender exclusivamente de la Subsecretaría.

De igual modo se ha determinado que la Jefatura de la Sección administrativa esté á cargo de un Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor de la Subsecretaría de la Presidencia, no ya sólo porque así lo exige la categoría de éste, sino porque el mero hecho de desempeñar tan elevado puesto es garantía suficiente de celo en el exacto cumplimiento de todos los servicios y de especiales conocimientos en materias de Administración.

Por lo que toca al resto de la organización de la Sección administrativa, han sido reunidas en el capítulo que á este particular se dedica todas las disposiciones á ella referentes esparcidas en otros lugares del anterior reglamento, ordenándolas y modificándolas con sujeción al criterio más lógico.

No se ha dejado de tener presente que muchos de los asuntos que en la Sección administrativa se tramitan están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones especiales, y en atención á ello se preceptúa que las disposiciones del reglamento de procedimientos de la Presidencia tengan para aquellos el carácter de supletorias.

En lo que al procedimiento en general se refiere, se han conservado es-

trictamente los preceptos de la mencionada ley de Bases, dedicando cuidado especialísimo al orden y manera de llevar los registros de entrada y salida, fundamento indudable del buen régimen interior de toda dependencia administrativa.

Por último, en la parte relativa á las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y recursos que entablen los particulares para que se hagan efectivas, se han puntualizado todos los particulares con la claridad escrupulosa, que en cualquier materia penal es garantía de justicia.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de procedimiento administrativo formado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud de la nueva organización introducida en la Presidencia del Consejo de Ministros por el Real decreto de 29 de Julio último, dictado en cumplimiento del art. 30 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio anterior, cuyo reglamento habrá de regir en el Departamento expresado, con el carácter de provisional, hasta tanto se dicte el definitivo, previo informe del Consejo de Estado en pleno, quedando por lo tanto derogado el que con fecha 23 de Abril de 1890 ha venido rigiendo hasta el presente.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

de procedimiento administrativo para la Presidencia del Consejo de Ministros, dictado con sujeción á la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889 y en virtud de la reorganización de los servicios públicos, preceptuada por el art. 30 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, realizada por Real Decreto de 29 de Julio siguiente.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros conocerá de los asuntos siguientes:

- 1.º Políticos.
- 2.º Administrativos.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos políticos apartados de este reglamento por su carácter especial, corresponde exclusivamente al Subsecretario.

Art. 3.º El Oficial Mayor, Jefe de la Sección administrativa, tendrá á su cargo los asuntos de esta índole y sustituirá al Subsecretario en ausencias y enfermedades, autorizando el despacho oficial con la antefirma de El Subsecretario accidental.

Art. 4.º En las ausencias y enfermedades del Oficial mayor será éste sustituido por el Oficial más caracterizado en el orden jerárquico, anteponiendo á su firma las causas de Por ausencia, Por enfermedad ó Por orden, si así se determinase en algún caso.

Art. 5.º Los asuntos administrativos serán distribuidos para su tramitación por Negociados en la forma siguiente:

Negociado 1.º—De lo Contencioso.

Recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso.

Recursos de queja que los Tribunales provinciales de lo Contencioso promovieren ó que contra ellos se suscitaren.

Competencias que estos mismos Tribunales interpongan.

Organización y constitución de los Tribunales provinciales de lo Contencioso y aclaración é interpretación de la ley por que se rigen.

Asuntos jurídicos; competencias de jurisdicción entre las Autoridades administrativas y judiciales, ó entre las de aquel orden y recursos de queja.

Reclamaciones por incumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, que reservó determinados destinos civiles á los sargentos y licenciados del Ejército, y

Todos aquellos asuntos, de cualquier clase que sean, en los que se produzca una cuestión de derecho cuya resolución se halle sometida á la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 127

En la madrugada del 15 actual ha sido hurtada del sitio denominado "Batanejo", término de Posadas, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad de Juan Rafael Díaz Pizarro, vecino de dicha villa.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 17 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una burra rucia clara, de buena alzada, de 5 años, con la cola larga y una cicatriz en los corbejones.

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3351.

Núm. 128.

Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan García Olalla Carrasco, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 de Agosto, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Alberto*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel ó en el de Fuente Obejuna, y sitio nombrado arroyo del Castillo de la Mesa, propiedad de D. Manuel Evaristo Ruiz, vecino de Villanueva del Rey, que linda por Norte y Oeste con terrenos de don Luis Montenegro; por Sur con los de D. Antonio Pío Molina, y por Este con el camino cordel ó de carne y pilón del ahoro; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de un pozo que se halla á doce metros al Este de un socavón que dista sobre 200 metros al Sur de la cuspide del cerro del Castillo de la Mesa. Desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 600 metros co-

locando la primera estaca; de primera á segunda y en dirección Oeste se medirán 300 metros colocando la segunda; de segunda á tercera dirección Norte se medirán 800 metros colocando la tercera; de tercera á cuarta dirección Este se medirán 400 metros colocando la cuarta; de cuarta á quinta dirección Sur se medirán 800 metros colocando la quinta; y de esta á cerrar con la primera se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas ó pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 129

NOTIFICACIÓN

No residiendo en esta capital don Pedro Rodríguez Molas, registrador del denuncia para la mina *La Asunción*, número 3165, del término de Santa Eufemia, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las veinte y ocho pertenencias demarcadas; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio de BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 17 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 130

No residiendo en esta capital D. Juan García Olalla, registrador del denuncia para la mina *República*, número 3210, del término de Santa Eufemia, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 17 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Junta provincial del Censo electoral

SECRETARIA

Número 140

Nota certificada de errores materiales en las listas electorales de Fernan-Nuñez

Yo el infrascrito Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

CERTIFICO: Que en la impresión de las listas electorales definitivas del presente año, correspondientes al Ayuntamiento de Fernan Nuñez, se han cometido los errores materiales que á continuación se anotan:

Apellidos y nombres con que figuran en las listas definitivas los electores cuyos asientos están equivocados	Número bajo el cual figuran en la Sección	Expresión de los errores cometidos	Idem de la rectificación que debe hacerse
DISTRITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO			
<i>Sección 2.ª</i>			
Ariza Luque Bartolomé	13	Luque	López
Bonilla Alcaide Fernando	49	Alcaide	Cañero
Castro Luque Antonio	88	Luque	Rubio
Crespo Maria Bartolomé	94	Maria	Marín
Eslava Mohedano Francisco	112	Mohedano	Luna
García Osuna Justo	129	Justo	Francisco
Jiménez Montilla Diego	180	Montilla	Chamarro
Luna Bertro Francisco	235	Bertro	Bernet
Moyano Chacón Francisco	265	Chacón	Alcaide
Moral Bernet Juan	288	Juan	Juan Antonio
Navarro Sales Cristóbal	292	Sales	Salas
Pintor Castillo José	315	Castillo	Cantillo
Robledo Guerrero Diego	324	Guerrero	Serrano
Romero Lastre Juan	351	Juan	Juan José
Tejederos Berral Antonio	381	Tejederos	Tejero
Uceda Alcaide Antonio	399	Uceda	Ureña
DISTRITO MUNICIPAL DEL PÓSITO			
<i>Sección 1.ª</i>			
Blanco Sancho Eusebio	47	Sancho	Sancha
Blanco Sancho Baltasar	48	Sancho	Sancha
Díaz Ruvera Miguel	106	Ruvera	Rivera
Laguna López Francisco	198	Francisco	Fernando
Naraujo Serrano Miguel	268	Serrano	Cañero
DISTRITO MUNICIPAL DEL PÓSITO			
<i>Sección 2.ª</i>			
Aloibar Masolo Miguel	20	Masolo	Abasolo
Secada Nieto Baltasar	390	Secada Nieto	Nieto Crespo

Lo que, en vista del libro del Censo electoral de esta provincia, se hace constar para la rectificación debida y efectos legales que correspondan. Córdoba 16 de Agosto de 1892.—Angel María Castañeira.—V.º B.º Hust.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 132

MES DE SEPTIEMBRE

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	Fecha de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito Pts. Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
517	Estado	Rústica	Lucena	D. Fernando Cabrera Valle	2	Setbre.	1892	7 al 15	477 45	Lucena	Ps. al 76
1602	Propios	"	Zuheros	Francisco Tallón Luna				2 al 7	664 80	Luque	"
1075	Clero	"	Lucena	Francisco de P. Aranda	3			19 y 20	95 50	Lucena	58
733	"	Urbana	Córdoba	Bernardo Rosales				20	103 55	Cabra	"
172	Estado	"	Montilla	Juan Diaz Romero	4			15	31 50	Montilla	76
173	"	"	"	El mismo				15	14 40	"	"
559	Beneficencia	"	Cabra	D. Carolina Torres Pérez				3 al 10	2138 40	Cabra	"
9170	Censos Clero	Rústica	Cádiz	D. Antonio Gómez Cano				7	57 08	Córdoba	"
9148	"	"	"	El mismo				7	150	"	"
9159	"	"	"	El mismo				7	130 23	"	"
9158	"	"	"	El mismo				7	42 39	"	"
9151	"	"	"	El mismo				7	62 50	"	"
9146	"	"	"	El mismo				7	550	"	"
9167	"	"	"	El mismo				7	38 75	"	"
9160	"	"	"	El mismo				7	68 75	"	"
9166	"	"	"	El mismo				7	31 20	"	"
9149	"	"	"	El mismo				7	300	"	"
9153	"	"	"	El mismo				7	375	"	"
49-132	Propios	"	Espiel	Francisco Alvarez Chavez	6			9 y 10	662	Espiel	"
9117	Censos Clero	"	Cádiz	Antonio Gómez Cano				7	250	Córdoba	"
9154	"	"	"	El mismo				7	25 57	"	"
9150	"	"	"	El mismo				7	110	"	"
9161	"	"	"	El mismo				7	82 50	"	"
9164	"	"	"	El mismo				7	40 47	"	"
9171	"	"	"	El mismo				7	65 88	"	"
9175	"	"	"	El mismo				7	41 25	"	"
9155	"	"	"	El mismo				7	27 59	"	"
9165	"	"	"	El mismo				7	55 14	"	"
9157	"	"	"	El mismo				7	175	"	"
9152	"	"	"	El mismo				7	55	"	"
9161	"	"	"	El mismo				7	82 50	"	"
9156	"	"	"	El mismo				7	110	"	"
9176	"	"	"	El mismo				7	165	"	"
"	Beneficencia	"	"	El mismo				7	177 10	"	"
1271	Clero	"	Hinojosa	Juan Leal Barón	9			19	25	Hinojosa	58
1634	"	"	Pozoblanco	Francisco Sánchez Ruiz				17	38 25	Pedroche	76
1825	"	"	Montilla	Joaquín Riobó	10			20	13 88	Montilla	58
746	Estado	"	Rambla	Rafael Lucena Porras	11			3	800	Rambla	76
2332	Clero	"	Lucena	Manuel Burgos García	12			17 al 19	300	Lucena	58
717	"	Urbana	Luque	Juan Cañete Roldán				19	6 25	Luque	"
719	"	"	"	Luis Ortiz Bravo				17 al 19	525	"	"
4584	Propios	Rústica	Zuheros	Manuel Tallón Alcalá	13			3	70 10	Zuheros	76
4596	"	"	"	El mismo				3	55 10	"	"
4594	"	"	"	El mismo				3	160 20	"	"
4582	"	"	"	El mismo				3	55	"	"
4588	"	"	"	El mismo				3	125	"	"
2362	Clero	"	Dos-Torres	Juan Fernández García	16			15	55	Pozoblanco	"
2363	"	"	"	El mismo				14 y 15	50	"	"
2364	"	"	"	El mismo				15	50	"	"
2365	"	"	"	El mismo				15	20	"	"
39-190-94	Propios	"	Fuente Obejuna	Antonio Pérez Gahete				9	702 60	Fuente Obejuna	"
497	Clero	Urbana	Córdoba	Juan José Calero				6	752	Córdoba	"
39-195-199	Propios	Rústica	Fuente Obejuna	Antonio Pérez Gahete				9	810 30	Fuente Obejuna	"
4756	"	"	Pezoblanco	Bartolomé Arroyo				3	67 70	7 Villas Pedroches	"

(Se concluirá.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 138

Habiendo tomado posesión de Investigador de Hacienda de esta provincia con fecha 3 del corriente, D. Eduardo Valladares y Clemente, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, preste sus servicios en la capital, y partidos de Posadas, Montilla y Montoro, que también tienen designados los Investigadores D. Miguel Abeytua y D. José María Palou.

Córdoba 17 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda P. S., Jose F. Jádenes.

AYUNTAMIENTOS**Montemayor**

Núm. 134

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92, formado por el que suscribe, Secretario del mismo, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la Ley orgánica municipal vigente.

EN EL LIBRO CAPITULAR

Sesión ordinaria del día 2 de Abril

Presidencia del Alcalde don Agustín Moreno Díaz

Dada lectura del acta de la sesión anterior, que no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales y la de la que le antecedía, fueron aprobadas, y previos los requisitos legales, por unanimidad tomó el Ayuntamiento los acuerdos siguientes:

Que se hiciera constar el sentimiento que había causado á la Corporación el fallecimiento del Concejal y ex presidente de la misma D. Francisco Carmona Luque, ocurrido en 23 de Marzo próximo anterior, y que se participara la vacante al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos oportunos.

Que se arreglaran los desperfectos del empedrado en las calles que hubieran de recorrer las procesiones en los días de Semana Santa, abonando su importe con cargo al capítulo respectivo.

Que se compusieran los faroles del alumbrado público que hubiera rotos y se habilitasen para el servicio á fin de que este fuera lo menos deficiente posible en los días de Semana Santa, pagándose el gasto del correspondiente capítulo.

Quedar enterado y aprobar la distribución de fondos hecha por el Sr. Alcalde en el mes de Marzo próximo anterior; así como que dicho señor había tenido necesidad de ir á Córdoba á ingresar fondos y á evacuar otros asuntos del Municipio y que los gastos de viaje se le pagarán con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar la determinación del señor Alcalde y dar por nombrado desde el día primero del corriente á D. Salvador Castro Luque, Oficial temporero de esta Secretaría para auxiliar los trabajos de la misma, con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos, pagado del capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Que se excitara por el Sr. Alcalde el celo de los recaudadores para que realizasen á la mayor brevedad cada cual sus descubiertos, y que se hicieran también efectivas las cartas de pago de los censos de propios.

Aprobar el dictamen de la Comisión de arbitrios que propone no se realice el extraordinario que se estableció para cubrir el déficit de este Presupuesto por el tiempo que había transcurrido, las circunstancias calamitosas por que atravesaba el vecindario y por lo recargado que estaban por otros conceptos los contribuyentes.

Sesión ordinaria del día 9 de Abril

Presidencia del Alcalde don Agustín Moreno Díaz

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron por el Ayuntamiento los acuerdos siguientes:

Nombrar á D. Sebastián Llamas Moreno, Comisionado para que pasara á Córdoba con los mozos del alistamiento de este año que tienen excepciones concedidas, para que fueran examinados por la Comisión provincial.

Que se expusiera al público, por término de quince días, el presupuesto adicional para el ejercicio corriente y que luego de transcurrido, se sometiera á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Acto continuo se manifestó por el Sr. Alcalde que habiendo transcurrido ya á su juicio, el plazo breve é indeterminado que el Ayuntamiento concedió en la sesión del día ocho de Marzo próximo anterior á D. Antonio Galán Nadales, D. Miguel Luque Moreno y don José Moreno Galán para que reintegraran en el arca municipal las quinientas siete pesetas noventa y ocho céntimos que resultaron de menos en el arqueo extraordinario del día siete del mismo; y que hallándose presentes los referidos señores, los requería para que verificasen dicho ingreso.

Enterados los señores aludidos, el D. Antonio Galán en nombre de los tres, pidió de prórroga á la Corporación hasta fin de mes para ventilar si tenían ó no obligación de satisfacer las quinientas siete pesetas noventa y ocho céntimos de que queda hecha mención.

Ea seguida se pidió la palabra por el Concejal D. Antonio Rodríguez Córdoba Nadales, y concedida que le fué por la Presidencia, manifestó que el Ayuntamiento no podía admitir que existiera duda alguna respecto á la falta de las quinientas siete pesetas noventa y ocho céntimos que resultaron de menos en el arqueo extraordinario del día siete de Marzo próximo anterior, ni tampoco que se dudara de la obligación ineludible en que estaban los señores D. Antonio Galán Nadales, don Miguel Luque Moreno, D. José Moreno Galán como claveros del arca municipal, de reintegrar á la misma aquella suma y por lo tanto que la Corporación no podía ni debía concederles el plazo que solicitaban para ventilar si tenían ó no obligación de satisfacer repetida cantidad, espresándose en el mismo sentido D. Francisco Aguilar, D. Juan Higuero y otros Concejales; y habiendo insistido D. Antonio Galán,

por sí y en nombre de los otros dos claveros en la prórroga pedida para ventilar si tenían ó no obligación de reintegrar al arca las quinientas siete pesetas noventa y ocho céntimos de referencia, se declaró el asunto bastante discutido y puesto á votación á solicitud de número bastante de señores Concejales, resultó denegada la pretensión del D. Antonio Galán Nadales, por seis votos contra cuatro, siendo los señores Concejales que votaron en contra de ella D. Antonio Rodríguez, don Francisco Aguilar, D. Juan Higuera, D. José Gómez, D. Manuel Galán y el Sr. Presidente, total seis. Y á favor de la prórroga pedida D. Antonio Galán, D. José Moreno, D. Miguel Luque y D. Juan de Llamas, total cuatro.

EN EL LIBRO DEL PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 9 de Abril
Presidencia del Alcalde don Agustín Moreno Díaz

Después de dada lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, se presentó por el Sr. Alcalde el expediente instruido para la obra del Pósito, y enterado el Ayuntamiento de que los Peritos del municipio proponían la aceptación de la misma, el Ayuntamiento por unanimidad acordó aceptarlas en todas sus partes por haberse efectuado con sujeción estricta á las condiciones estipuladas para la misma; que se devolviera al contratista Juan Pavón Mancha, el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta; que se transcribiera este acuerdo en el expediente de referencia y se practicarán en él las diligencias necesarias para su ultimación.

EN EL LIBRO DE LA JUNTA PERICIAL

Sesión extraordinaria del día 11 de Abril
Presidencia del Alcalde don Agustín Moreno Díaz

Leida el acta de la anterior, fué aprobada ratificándose el Ayuntamiento y la Junta en los acuerdos adoptados en ella.

Dada cuenta, al objeto de clasificar de cobrables ó incobrables ciertas partidas de territorial del descuberto que por dicho reparto y segundo trimestre de este año económico consta de la relación de deudores presentada por el Agente ejecutivo, el Ayuntamiento y la Junta en vista de las diligencias practicadas acordaron declarar incobrables las partidas impuestas á los Contribuyentes que consten de la relación que aparece de dicha acta, que principia con el número 24 y termina en el 1110 é importe 120 pesetas 96 céntimos, acordándose también que se llenarán los requisitos establecidos por la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y que espirado el plazo de la exposición al público se diese cuenta para el acuerdo que procediera.

EN EL LIBRO CAPITULAR

Sesión extraordinaria del día 12 de Abril
Presidencia del Alcalde don Agustín Moreno Díaz

En esta sesión que se celebró por el Ayuntamiento é igual número de Contribuyentes asociados elegidos por sorteo, representando todas las clases de

la población, después de haberse leído y aprobado por el Municipio el acta de la anterior, se procedió á determinar ó adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos, y dada lectura á la circular de la Administración fecha 17 de Marzo próximo anterior y demás disposiciones referentes al caso, por unanimidad acordaron desechar el medio de la Administración municipal y que se pusiera en ejecución lo demás que determina el art. 39 del Reglamento vigente y demás concordantes en lo que se refiere á las poblaciones menores de cinco mil habitantes, que es en la escala en que se halla este municipio, participándose el acuerdo al señor Administrador de Contribuciones de la provincia para los efectos que la Ley determina.

Se concluirá.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Montilla

Núm. 135.

EDICTO

Don Francisco Cabello de Riera, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Por el presente hago saber: que doña Concepción, doña Soledad y D. Federico Pino y Joipa, como herederos de don José Pino y Barranco, que fué de estos vecinos, que en expediente de apremio seguido en esta Agencia ejecutiva de mi cargo contra el referido, por débito de su contribución territorial, en los años económicos de 1888 á 1889, 1889 á 90 1890 á 91 1891 á 92, se ha dispuesto en proveído de este día que se citen y emplacen á dichos herederos ó á sus legítimos representantes, por medio de este edicto, en razón á ignorarse sus paraderos, para que en el término improrrogable de quince días comparezcan en esta Agencia con el testamento ó declaración de herederos del finado, con que puedan acreditar sus respectivas personalidades, y en otro caso manifestar por medio de la autoridad económica de la provincia, si residen en otra, el lugar de sus actuales domicilios, ó las personas que los hayan de representar para las notificaciones y emplazamientos de este diligenciado, en armonía al artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, y de lo contrario se declararán en rebeldía y les serán hechas las notificaciones con sujeción á la regla 4.ª del artículo 71 de la citada instrucción, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Montilla á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Agente, Francisco Cabello de Riera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 22 del actual, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Suursal 2.ª durante el mes de Diciembre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 19 de Agosto de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.